DICTAMEN
DOC N° 21/2023

REF.	:	Licitación Pública Nacional N° 10/21 para la ***INSTALACION DE UNA NUEVA LINEA DE MOLIENDA DE CAÑA DE AZUCAR EN MJT, ID N° 394.310***
FECHA	:	29 de marzo de 2023

La Dirección Operativa de Contrataciones eleva a consideración el presente Dictamen ante la necesidad de rectificar la Resolución PR/PR N° 160/23 de fecha 08 de febrero de 2023, **POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO PR/DL N° 1529/21 CELEBRADO CON ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2021 PARA LA "INSTALACION DE UNA NUEVA LINEA DE MOLIENDA DE CAÑA DE AZUCAR EN MJT, ID N° 394.310", ID N° 394.310.**

Por medio de la citada Resolución se ha aprobado la firma del Convenio Modificatorio N° 03 en la cual se ha acordado modificar la marca de los bienes correspondiente al ítem N° 4 "Puente Grúa" y al ítem 16 "Turbogenerador" del Contrato PR/DL 1529/21, quedando los precios originalmente pactados.

La administración del contrato está a cargo de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de las Notas DNCP N° 1213/23 y 1922/23 de fechas 13 y 23 de marzo respectivamente, remite observación a la modificación que se pretende realizar, por lo que el convenio modificatorio se encuentra en estado retenido en el SICP, expresando en uno de sus puntos:

> *"Reiteramos nuevamente, con relación al cambio de marca, recordamos a la Contratante, la limitación establecida en el Art. 62 de la Ley N°2051/03 establece; "Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato...". Se recomienda analizar la pertinencia de realizar el convenio modificatorio referido bajo el amparo de otras disposiciones legales".*

La Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, solicita la publicación del Convenio Modificatorio y remite para el efecto la justificación técnica en virtud al Art 55 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece que *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos*

...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".

Que la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS., en su artículo 56 regula las Modificaciones al amparo del Interés Público.

En ese sentido, el Interés Público, en esta oportunidad se encuentra plenamente justificado y se procede conforme a la reglamentación SECCIÓN V "Interés Público" de la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, su Art. 57 Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03 Modificación por Interés Público, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

Se pasa a exponer los presupuestos exigidos por la normativa a modo de justificar fehacientemente la Modificación al amparo del Interés Público:

Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Por medio del Memorándum MEMORANDUM GPT N° 08/2023 el administrador del Contrato, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, eleva a conocimiento la reconsideración solicitada por la firma EISA respecto al cambio de marca del Puente Grúa establecido originalmente de la marca KONESCRANES a GH GRANES, expresando que se han presentado los requisitos para suscribir la adenda correspondiente en relación al cambio de marca del ítem N° 4 "Puente Grúa" a GH GRANES.

- En fecha 14 de octubre de 2021 la empresa KONECRANES nos ofertó todos los equipos del puente grúa según se puede ver en el PRESUPUESTO económico adjunto, con tope de vigencia hasta el 31/12/2021. En dicho presupuesto se estableció como plazo 40 semanas de fabricación, a este proceso se le debe de sumar 15 días de flete y 15 días de montaje aproximadamente, totalizando la provisión e instalación en MJT 11 meses, motivo por lo cual dichos plazos quedaban dentro del plazo del Contrato suscrito entre PETROPAR y EISA para la obra de referencia.
- En ese sentido, posterior al cobro del anticipo específicamente en fecha 25/02/2022, se solicitó actualizar el presupuesto inicial a fin de cerrar el trato comercial con la empresa proveedora, en este momento ya existió una variable importante en el plazo de provisión, ya que fuimos desplazados en el orden de fabricación al no cerrarse en fecha anterior al 31/12/2021 establecido fecha tope de vigencia, en síntesis, las condiciones iniciales del presupuesto variaron sustancialmente al no recibir el anticipo en tiempo y en forma por PETROPAR EISA, en efecto, no se pudo cubrir los compromisos financieros con la empresa fabricante durante la vigencia del presupuesto utilizado por la empresa ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. en su oferta para PETROPAR.

Por medio del Memorándum MEMORANDUM GPT N° 07/2023 el administrador del Contrato, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, informa que la firma EISA, por medio de la Nota con número de expediente PETROPAR 173/23, solicita el cambio de marca del turbogenerador (ítem 16) TURBIMAQ por la marca TGM del Grupo WEG, expresando que se han presentado los requisitos para suscribir la adenda correspondiente en relación al cambio de marca del ítem N° 16 "Turbogenerador" a TGM WEG.

En ese mismo sentido, posterior al cobro del anticipo específicamente el 25/02/2022. En fecha 21/04/2022 a través de la nota EISA N° 17/2022 se comunicó a PETROPAR la contratación de la empresa SINER, encargada del proyecto eléctrico y de automatización, y la revisión total de la ingeniería de detalle de los equipos que componen el nuevo tren de moliendo, incluido el Turbo Generador. Es por ello, que específicamente en la sección de TURBO GRUPO se demoró bastante tiempo, ya que el proyecto debe consolidar las interconexiones entre la caldera que se encuentra actualmente funcionando, el sistema eléctrico y el nuevo turbo generador. Para el fabricante estos planos definitivos con medidas geométricas exactas son de carácter sustancial, ya que de eso depende la fabricación de forma correcta y precisa. Esta situación desembocó en una demora de aproximadamente 2 meses entre los meses de abril y junio, por lo que el último presupuesto tiene fecha 15/06/2022 ya con todos los detalles de ingeniería. Aclarado ese punto, se volvió a solicitar una nueva oferta económica/técnica a la empresa TURBIMAQ, y para sorpresa nuestra, en fecha

15/06/2022 (PTC: 21.10.1672.C_R1), existe un aumento desproporcionado del 24,53% en relación con la propuesta inicial. Se adjunta segunda propuesta económica/técnica de fecha 15/06/2022 (PTC: 21.10.1672.C_R1). Estas negociaciones con la empresa TURBIMAQ a fin de poder cerrar plazos que puedan satisfacer los compromisos se extendieron más tiempo de lo esperado, conforme se informó a PETROPAR en fecha 10/08/2022, vía nota.

Así también se adjunta nota de fecha 23/09/2022 de TURBIMAQ, por la cual solicita 200 días para la entrega total de los equipos. Se adjunta dicha nota. Si bien, un aumento en el precio no es un motivo sustentable para cambiar la marca, consideramos que el plazo si lo es.

Este aumento desproporcionado en la propuesta económica sumado a la solicitud de aumento de plazo de 200 días, son motivos que nos obligaron a buscar otra propuesta comercial que se adapten a los plazos establecidos en el contrato y a las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones.

Por medio del Convenio Modificatorio N° 03, se ha acordado modificar la marca de los bienes correspondiente al ítem N° 4 "Puente Grúa" y al ítem 16 "Turbogenerador" del Contrato PR/DL 1529/21, quedando los precios originalmente pactados:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	EQUIPOS	MARCA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUÍDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
4	Puente Grúa	Unidad	2		GH GRANES	2.733.964.800	

				PUENTE GRÚA			5.467.929.600
16	Turbogenerador	Global	1	TURBINA, REDUCTOR Y GENERADOR	TGM WEG	21.888.300.000	21.888.300.000

Así también, se ha autorizado la prorroga en el plazo de entrega de los ítems N° 4 "Puente Grúa" y N°16 "Turbogenerador" del Contrato PR/DL 1529/21, por los siguientes plazos:

- ítem N° 4 "Puente Grúa": 42 días adicionales

- ítem N°16 "Turbogenerador" 66 días adicionales

Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Sobre el cambio de marca de los equipos puente grúa y turbogenerador, PETROPAR considera que las JUSTIFICACIONES PARA EL CAMBIO DE MARCAS Y CONTINUAR CON EL PROYECTO de **Instalación de una nueva línea de molienda en la Plana Industrial de PETROPAR, situada en la ciudad de Mauricio José Troche, Departamento del Guaria:**

- Por un lado, se debe a que la Contratista con contrato firmado el 09/12/2021, percibió el anticipo por parte de PETROPAR el 25/02/2022. En esa fecha solicito nuevamente los presupuestos con los fabricantes a fin de cerrar el trato comercial. Estos presupuestos actualizados presentaron condiciones en los plazos de provisión. Las condiciones iniciales del presupuesto variaron sustancialmente al no recibir el anticipo en tiempo y en forma por PETROPAR a EISA, en efecto, no se pudo cubrir los compromisos financieros con la empresa fabricante durante la vigencia del presupuesto utilizado por la empresa ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. en su oferta para PETROPAR.

- Y, por otro lado, mucho más relevante es que con la instalación de este nuevo tren de molienda, se aumenta la capacidad de molienda diaria, de 2.500 toneladas de caña de azúcar por día a 5.000 toneladas de caña por día, con esto se espera duplicar la cantidad de caña a procesar por año y por lo tanto se duplicara la producción de etanol. Logrando satisfacer la oferta de caña existente en la zona de influencia de la Planta producido por los cañicultores. Este aumento de la capacidad en la producción permitirá la compra de un mayor volumen de materia prima a los productores (surge la posibilidad de percibir una mayor compensación monetaria por su producción) con una mayor celeridad en la recepción, puesto con este proyecto la recepción y proceso de materia prima se vuelve mucho más eficiente con la implementación de una tecnología innovadora para la extracción del jugo de la caña, otorgará una mayor cantidad de producto. Todo esto deriva directamente en la mejora en la calidad de vida de los más de 2 mil productores, 700 transportistas, 30 mil personas favorecidas en forma directa para proveer caña de azúcar a PETROPAR, e indirectamente a más de 40 mil habitantes entre los que se encuentran los prestadores de diversos servicios afines, como comercios, bancos, gomerías, estaciones de servicios, talleres, servicios varios de la zona.

  Así también PETROPAR se vería beneficiado a través de: el aumento de la eficiencia que permitiría producir un mayor volumen a un menor costo.

Por todas las cuestiones mencionadas precedentemente, es imprescindible realizar las modificaciones especificadas en el Convenio Modificatorio N° 03.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Dicha circunstancia no pudo ser prevista por la Contratista ya que el contrato fue firmado el 09/12/2021. El pago por parte de PETROPAR del anticipo fue realizado en fecha 25/02/2022. Por lo cual los precios y condiciones variaron al solicitar la contratista los presupuestos con los

fabricantes a fin de cerrar el trato comercial. Estos presupuestos actualizados presentaron condiciones en los plazos de provisión diferentes a los originalmente pactados.

Ante la modificación realizada, por medio de la Nota NDCP N° 1922/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, remite observación a la modificación que se pretende realizar, por lo que el Convenio Modificatorio se encuentra en estado retenido:

1. Reiteramos nuevamente, con relación al cambio de marca, recordamos a la Contratante, la limitación establecida en el Art. 62 de la Ley N°2051/03 establece; "Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y **que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato...**". Se recomienda analizar la pertinencia de realizar el convenio modificatorio referido bajo el amparo de otras disposiciones legales.

En este caso no se otorga condiciones más ventajosas al Contratista, teniendo en cuenta que, tras el análisis realizado por la firma encargada de la fiscalización de Contrato de referencia, GM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.R.L, en la cual remite el "INFORME TECNICO/ ECONOMICO SOBRE CAMBIO DE MARCA PUENTE GRÚA", se concluye:

1. Aspecto técnico: La marca GH CRANES propuesta por la empresa EISA, satisface plenamente las EETT establecidas en el PBC, por lo tanto, la empresa fiscalizadora no observa algún impedimento sustancial que pueda impedir el cambio de marca del Puente Grúa propuesta por la empresa EISA.

2. Plazo de provisión de equipos: El factor tiempo es considerado de vital importancia para la fabricación, montaje y puesta en marcha de la Nueva Línea de Molienda, por lo tanto, la empresa Fiscalizadora da su conformidad a la nota aclaratoria emitida por la empresa EISA donde manifiesta que el plazo de entrega del puente grúa marca GH CRANES es de 190 días.

3. Experiencia: La empresa Fiscalizadora considera valida la amplia trayectoria y experiencia con que cuenta la marca GH CRANES, en la fabricación de puentes grúa a nivel local (Brasil) e internacional, cuenta con certificado de calidad ISO 9001/2015, condición requerida en el PBC, por lo tanto, la marca propuesta por de la empresa EISA reúne las condiciones requeridas por el PBC para proceder al cambio de marca.

4. Aspecto económico: El análisis realizado conforme a los datos proveídos por la empresa EISA de las demás marcas, se considera que el precio ofertado por la marca GH CRANES, para la provisión y montaje del equipo de puente Grúa, se encuentra en precio de mercado, por lo tanto, la Empresa Fiscalizadora manifiesta no tener objeción alguna en este aspecto en particular.

De esta forma, resulta necesaria realizar la presente modificación, bajo el amparo del Art 55 de la Ley Nº 2051/03.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que, en relación a la normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso la manifiesta conveniencia económica y social de la conclusión de las obras, se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "*..La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: ……a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de*

modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria… ".

Que, en relación a la normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso la manifiesta conveniencia económica y social de aplicar los cambios necesarios para una correcta ejecución del Contrato PR/DL N° 1529/21 resultado de la Licitación Pública Nacional N° 10/21 para la ***INSTALACION DE UNA NUEVA LINEA DE MOLIENDA DE CAÑA DE AZUCAR EN MJT, ID N° 394.310,*** celebrado con la firma ESTRUCTURA INGENERIA S.A. en fecha 09 de diciembre de 2021, como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atentamente.

Abg. Rodrigo Irala
Director
Dirección Operativa de Contratación
PETROPAR